



Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13

I. Antecedentes

La presente indicación (N°301-371) modifica el Proyecto de Ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal, establece beneficios y realiza otras modificaciones a la regulación previsional, ajustando la distribución de la cotización del 6% para el Seguro Social de la siguiente manera:

- a) Un 3% destinado a las cuentas de capitalización individual de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N°3.500, manteniendo el componente de solidaridad intrageneracional
- b) Un 3% de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, para efectos de financiar la garantía con solidaridad intergeneracional, el complemento por cuidados de terceros y la compensación por diferencias de expectativas de vida.

Junto con ello se realizan las correcciones pertinentes respecto a la cotización adicional del 6% para trabajadores independientes, y se ajusta a un 13,5% el porcentaje de la prestación de cesantía que será aportado por el Fondo de Cesantía Solidario a la cuenta de capitalización individual obligatoria.

Por último, se define la transición para el nombramiento y funcionamiento de los nuevos miembros de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

La indicación modifica los ingresos y las prestaciones del Seguro Social Previsional, las que se financian con cargo al Fondo Integrado de Pensiones creado en el proyecto de ley, por lo que **no irrogarán mayor gasto fiscal** respecto de lo indicado en los Informes Financieros antecedentes.

Por último, y de acuerdo Informe de Sustentabilidad de los Fondos de Cesantía, elaborado por la Superintendencia de Pensiones, las presentes indicaciones no



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 18GG

I.F. N°18/15.01.2024
I.F. N°10/10.01.2024
I.F. N°08/09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

tienen efecto en la sustentabilidad de los Fondos de Cesantía, y no tienen incidencia sobre el presupuesto fiscal, ya que las prestaciones del Seguro se financian con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N°19.728

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2024.
- Informe de Sustentabilidad de los Fondos de Cesantía. Superintendencia de Pensiones, 09 enero 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 18GG

I.F. N°18/15.01.2024
I.F. N°10/10.01.2024
I.F. N°08/09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022



SERELI PARDO ZÚÑIGA
Directora de Presupuestos (S)

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

